



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 15 de noviembre de 2011.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracciones XI y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el nombre de los Capítulos Tercero y Cuarto; los artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 4, 5, 6, 7, 10 párrafo primero, 11, 13, 14 párrafo único y las fracciones IV y V, 15, 16 párrafo primero, 17, 18, 23 y 33; y la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, que entre otros Tamaulipas es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

Así mismo, el artículo 1 de la Constitución Política Local, menciona que el Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En ese sentido, el Escudo de Armas y el Himno de Tamaulipas son los símbolos del Estado libre y soberano de Tamaulipas.

La implementación de los escudos de armas de las entidades federativas surgen de la tradición Española, que aproximadamente desde el siglo XV, identificaban a las ciudades y a las familias que ostentaban títulos de nobleza con un escudo de armas, que en forma gráfica representaba la evolución y la posición que se guardaba dentro del ambiente de aquella época. Estos escudos de armas se componían generalmente por una serie de símbolos y leyendas, los cuales representaban regiones y mezclaban las reglas de la heráldica, de ahí su composición por blasones que podían ser oro, plata, sable, gules, sinople, azur, armiño y veras.

A raíz, de la conquista de México, la tradición comenzada en España se continuó en nuestro país motivo por el cual tuvieron escudo de armas entre otras ciudades, la de México, Monterrey y Veracruz.

A partir, de la culminación del movimiento de Independencia de nuestro país, las antiguas provincias de la Nueva España adoptaron como forma de organización Jurídico-Político el Federalismo. Naciendo de esta manera nuevos escudos de armas.

En Tamaulipas no se adoptó escudo de armas pero sí se contó con un himno estatal, siendo hasta el año de 1939 y fungiendo como Gobernador del Estado Don Marte R. Gómez, en que nació el primer escudo de armas y en su elaboración se utilizaron las reglas de la heráldica y a las facultades que como Gobernador le fueron conferidas por la Constitución del Estado, para lo cual envió a la XXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa en comento, que fue aprobada por ese H. Cuerpo Legislativo y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Publicada en el Periódico Oficial del Estado bajo el Decreto No. 24 del 29 de marzo de 1939.

La intención de establecer el escudo de armas como lo señalaba el artículo Primero del citado Decreto, era que se utilizara en documentos oficiales, propiedades del Estado, y trofeos, siempre como signo de distinción.

El escudo se realizó pensando por una parte en plasmar la historia de la entidad, para lo cual se incluyó el escudo de armas de Don José de Escandón y Helguera, como testimonio a su labor comunitaria y civilizadora y por otra, representar la abundancia y riqueza, tanto ganadera, agrícola e industrial del Estado.

En ese orden de ideas, con fecha 16 de octubre del 2002 fue expedido el Decreto No. LVIII-93, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 151 de fecha 16 de diciembre del 2004, mediante el cual se expide la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas.

La citada ley tiene como objeto regular las características, el uso y la difusión del Escudo y del Himno de Tamaulipas, así como de las muestras de respeto que deberán guardárseles y la ejecución del Himno.

Ahora bien, como ya se preciso el escudo de armas de las entidades federativas, sirve como un símbolo de distinción en documentos o bienes propiedad de las mismas, no como símbolo o estandarte de guerra, por lo tanto la denominación de "armas", no corresponde a los escudos de los Estados de la Republica Mexicana, toda vez que conforme lo señala el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Mexicanos, un Estado no puede tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra, así como, hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Por lo anterior, y tomando en consideración que la denominación de “escudo de armas”, solo corresponde en todo caso al Escudo Nacional, se propone reformar la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, para adecuarla de la siguiente manera “Ley del Escudo y del Himno de Tamaulipas; así mismo, se propone reformar todas aquellas disposiciones de la citada Ley que contengan la denominación de escudo de armas, para dejarlo solo en escudo.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 11 para darle una estructura adecuada y así poder diferenciar, entre párrafos, fracciones e incisos, toda vez que actualmente los párrafos se encuentran divididos con lo que se conoce como viñetas, siendo esta una forma no muy adecuada para estructurar un texto normativo, ya que se puede prestar para confusiones y malinterpretaciones sobre el mismo, por lo anterior y para salvaguardar la claridad y nitidez en todas las normas jurídicas, se propone reformar el citado artículo 11, para estructurar de manera correcta y clara las fechas que corresponden al Calendario Cívico del Estado, logrando así una mejor redacción que haga mucho más clara su lectura y por ende su comprensión y aplicación.

Así mismo, como una forma de expresión de civismo y respeto al Himno de Tamaulipas se propone reformar el artículo 23, con la finalidad de adoptar como saludo civil al Himno de Tamaulipas, la posición de firmes, colocando la mano derecha sobre el pecho, a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo, lo anterior de manera optativa más no obligatoria para las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Por último, a raíz del Decreto LX-434, expedido el 19 de noviembre del 2008 y publicado en el Periódico Oficial No. 156 del 25 de diciembre del 2008, mediante el cual se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, fueron modificadas las fechas de inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del H. Congreso del Estado, por lo que se hace necesario realizar las reformas respectivas al citado artículo 11 de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, para modificar las fechas mencionadas del Calendario Cívico del Estado quedando de la siguiente manera: 15 de enero, en conmemoración de la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado; y 1 de octubre en conmemoración de la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NOMBRE DE LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO; LOS ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 3, 4, 5, 6, 7, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11, 13, 14 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES IV Y V, 15, 16 PÁRRAFO PRIMERO, 17, 18, 23 Y 33; Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el nombre de los Capítulos Tercero y Cuarto; los artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 4, 5, 6, 7, 10 párrafo primero, 11, 13, 14 párrafo único y

las fracciones IV y V, 15, 16 párrafo primero, 17, 18 y 33; y la denominación de la Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DE TAMAULIPAS.

Artículo 1.- El Escudo y el Himno de Tamaulipas son los símbolos del Estado libre y soberano de Tamaulipas. Esta ley es de orden público y regula las características, el uso y la difusión del Escudo y del Himno de Tamaulipas, así como de las muestras de respeto que deberán guardárseles y para la ejecución del Himno.

Artículo 2.- El Escudo de Tamaulipas se compone de cuatro secciones enmarcadas en un pergamino amarillo oro con las características de diseño del Escudo que al presente ordenamiento se anexa y que al quedar de frente se describe como a continuación se especifica:

En...

En...

En...

En...

En...

En...

En...

En...

Artículo 3.- El Escudo del Estado puede representarse en forma de Bandera, la cual consta en un campo blanco con una proporción entre anchura y longitud de 4 a 7, en

cuyo centro se inscribirá el Escudo del Estado conforme a las características dispuestas en el artículo anterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Capítulo Tercero

Del uso y difusión del Escudo de Tamaulipas

Artículo 4.- La reproducción del Escudo de Tamaulipas debe corresponder al modelo señalado en el artículo 2 de esta ley, salvo que por la naturaleza de su inscripción se autorice a reproducirlo en blanco y negro.

Artículo 5.- Para la utilización del Escudo de Tamaulipas en monedas conmemorativas, medallas, sellos, papel oficial y usos similares, podrá disponerse que figuren las palabras “Estado Libre y Soberano de Tamaulipas” o “Estado de Tamaulipas”, formando un semicírculo inferior.

Artículo 6.- El Escudo del Estado podrá usarse en los vehículos que utilicen los servidores públicos del Estado y en el papel de las dependencias de los poderes estatales y de los entes públicos del Estado, así como de los Ayuntamientos, sin que pueda utilizarse para documentos particulares. Para la impresión y uso del Escudo del Estado en la papelería de las entidades públicas se requerirá acuerdo de la autoridad competente.

Capítulo Cuarto

Del uso y difusión del Escudo de Tamaulipas en su modalidad de Bandera.

Artículo 7.- En la reproducción del Escudo del Estado en su modalidad de bandera podrá autorizarse la inscripción de la denominación de instituciones, agrupaciones y planteles educativos, previa autorización de la instancia pública competente, sobre la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

base de contribuir al respeto y honor de este símbolo del Estado. No se podrá autorizar ninguna otra inscripción en esta modalidad del Escudo.

Artículo 10.- En las sedes de los poderes del Estado y de los Municipios del mismo se izarán la Bandera Nacional y el Escudo de Tamaulipas en su modalidad de bandera en las fechas que señale el calendario cívico del Estado. Cuando la ocasión sea luctuosa, se izarán a media asta.

Las...

Artículo 11.- El Calendario Cívico del Estado comprende las fechas señaladas a continuación:

- I.-** 1º de enero, con motivo de la fundación de Güémez en 1749;
- II.-** 5 de enero, por el aniversario de la declaración de Méndez con la categoría de Villa en 1869;
- III.-** 6 de enero, a razón de los aniversarios de las fundaciones de la Villa de Palmillas en 1745 y de Padilla en 1749;
- IV.-** 7 de enero, para conmemorar el natalicio del Profesor Candelario Garza Cantú en 1891;
- V.-** 15 de enero, en conmemoración de la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado;
- VI.-** 16 de enero, para conmemorar el natalicio del General Gregorio Osuna Hinojosa en 1873;
- VII.-** 17 de enero, con motivo de la fundación de la Villa de Matamoros en 1810;
- VIII.-** 23 de enero, por el aniversario luctuoso del General Pedro J. Méndez Ortiz en 1866;
- IX.-** 25 de enero, para conmemorar el aniversario de la declaración del General Pedro J. Méndez Ortiz como benemérito del Estado en 1868;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

- X.-** 1 de febrero, por el aniversario luctuoso del General Gregorio Osuna Hinojosa, en 1941;
- XI.-** 5 de febrero, con motivo del aniversario de la expedición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de 1921;
- XII.-** 16 de febrero, por el aniversario luctuoso de los siguientes personajes:
- a).- Coronel Felipe de la Garza Cisneros en 1832; y
 - b).- General Alberto Carrera Torres en 1917.
- XIII.** 17 de febrero, con motivo de la fundación de Santander Jiménez en 1749. Primera Capital de la colonia de Nuevo Santander hoy Tamaulipas;
- XIV.-** 20 de febrero, con motivo de la fundación de la Villa de Burgos en 1749;
- XV.-** 22 de febrero, por los siguientes aniversarios luctuosos:
- a).- De la Maestra Estefanía Castañeda Núñez de Cáceres en 1937; y
 - b).- De Pedro Paredes y Serna en 1841.
- XVI.-** 4 de marzo, con motivo de la creación del municipio de Valle Hermoso en 1953;
- XVII.-** 5 de marzo, con motivo de la fundación de Camargo en 1749;
- XVIII.-** 6 de marzo, con motivo de la fundación de Mier en 1753;
- XIX.-** 14 de marzo, con motivo de la fundación de la Villa de Reynosa en 1749;
- XX.-** 15 de marzo, con motivo de la fundación de la Villa de Escandón, hoy Xicoténcatl en 1751;
- XXI.-** 19 de marzo, con motivo de la fundación de la Villa de San Fernando en 1749;
- XXII.-** 26 de marzo, por el aniversario luctuoso del General Rómulo Cuéllar en 1916.
- XXIII.-** 27 de marzo, por el aniversario de la muerte de Julián de la Cerda en 1893;
- XXIV.-** 1 de abril, con motivo de la fundación de San Nicolás en 1768;
- XXV.-** 7 de abril, por el aniversario de la muerte de José Ustaquio Fernández en 1843;
- XXVI.-** 9 de abril, para conmemorar el aniversario de la instalación de la Diputación Provincial del Nuevo Santander en 1823;
- XXVII.-** 11 de abril, por el aniversario luctuoso de los siguientes personajes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

a).- General Emiliano P. Nafarrete en 1918; y

b).- General César López de Lara en 1960.

XXVIII.- 12 de abril, por el aniversario de la repoblación de Tampico en 1823;

XXIX.- 15 de abril, con motivo de la fundación de Aldama en 1790;

XXX.- 19 de abril, por el aniversario de la muerte de Doña Agapita Ortiz de Méndez en 1788;

XXXI.- 20 de abril, con motivo del aniversario de la capitalidad de la Villa de Aguayo con el nombre de Victoria en 1825;

XXXII.- 23 de abril, para conmemorar el natalicio de los siguientes personajes:

a).- Profesor Adalberto J. Argüelles en 1850; y

b).- General Alberto Carrera Torres en 1887.

XXXIII.- 24 de abril, con motivo de la creación del municipio de Gustavo Díaz Ordaz en 1968;

XXXIV.- 1º de mayo, con motivo del otorgamiento de la calidad de Municipio a Ciudad Madero en 1824;

XXXV.- 2 de mayo, con motivo de la fundación de Altamira en 1749;

XXXVI.- 6 de mayo, para conmemorar los siguientes aniversarios:

a).- Promulgación de la Constitución Política de Tamaulipas en 1825; y

b).- Natalicio del Licenciado y General Juan José de la Garza en 1826.

XXXVII.- 8 de mayo, con motivo de la fundación de Villagrán en 1757;

XXXVIII.- 9 de mayo, con motivo de la fundación de Cruillas en 1766;

XXXIX.- 11 de mayo, para conmemorar los siguientes aniversarios:

a).- De la fundación de la Villa de San Juan Bautista de Horcasitas, hoy González, en 1749; y

b).- De la muerte del profesor Adalberto J. Argüelles en 1923.

XL.- 13 de mayo, por el aniversario luctuoso del General José Bernardo Gutiérrez de Lara en 1841;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

XXI.- 14 de mayo, con motivo del aniversario de la declaración de Miquihuana como Villa del Estado en 1849;

XXII.- 15 de mayo, por el aniversario de la muerte de Manuel González Flores, en Chapingo en 1893;

XXIII.- 16 de mayo, para conmemorar el Natalicio del General Juan N. Cortina en 1824;

XXIV.- 19 de mayo con motivo de las siguientes fundaciones:

a).- De Villa de Jaumave en 1744;

b).- De Ocampo en 1749; y

c).- De Hidalgo en 1752.

XXV.- 22 de mayo, por el aniversario luctuoso del Insurgente Mateo Acuña en 1811;

XXVI.- 23 de mayo, para conmemorar el natalicio del Profesor Lauro Aguirre en 1882;

XXVII.- 26 de mayo, con motivo de la fundación de Bustamante en 1746;

XXVIII.- 28 de mayo, por aniversario luctuoso del profesor Juan Rincón en 1951;

XXIX.- 3 de junio, con motivo de la fundación de Villa de Casas en 1770;

XXX.- 15 de junio, con motivo de la declaración de Villa de Nuevo Laredo en 1848;

XXXI.- 16 de junio, en homenaje a la Batalla de Santa Gertrudis, en el municipio de Camargo, en 1866. Triunfo de las tropas republicanas al mando del General Mariano Escobedo y el Coronel Servando Canales Molano, contra los conservadores;

XXXII.- 24 de junio, en conmemoración del natalicio de los siguientes personajes:

a).- Profesor Juan Rincón en 1743; y

b).- Profesor Juan B. Tijerina en 1857.

XXXIII.- 26 de junio, por el aniversario luctuoso del General Lauro Villar Ochoa en 1923;

XXXIV.- 28 de junio, por el aniversario luctuoso del General Servando Canales Molano en 1881;

XXXV.- 3 de julio, en conmemoración de los siguientes aniversarios:

a).- Elevación de Mainero a la categoría de Villa en 1924; y

b).- Muerte del General Manuel Mier y Terán en 1832.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

- LV.-** 4 de julio, en conmemoración del natalicio del Ingeniero Marte R. Gómez Segura en 1896;
- LVI.-** 6 de julio, con motivo de la fundación de San Carlos en 1766;
- LVII.** 7 de julio, en conmemoración de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Tamaulipas en 1824;
- LVIII.-** 18 de julio, para conmemorar el natalicio del General Manuel del Refugio González Flores en 1833;
- LIX.-** 22 de julio, con motivo de la fundación de Tula en 1617;
- LX.-** 29 de julio, para conmemorar el natalicio del Licenciado Horacio Terán Sosaya en 1902;
- LXI.-** 7 de agosto, con motivo del aniversario de la repoblación de Palmillas en 1749;
- LXII.-** 9 de agosto, para conmemorar el natalicio de Manuel C. Farrega en 1897;
- LXIII.-** 10 de agosto, por el aniversario luctuoso de Guadalupe Mainero Juárez en 1901;
- LXIV.-** 20 de agosto, para conmemorar el natalicio de José Bernardo Gutiérrez de Lara en 1774;
- LXV.-** 24 de agosto, para conmemorar el natalicio del Licenciado Francisco Castellanos en 1893;
- LVI.-** 3 de septiembre, con motivo de la fundación de Soto la Marina en 1750;
- LVII.-** 10 de Septiembre, para conmemorar los siguientes acontecimientos:
- a).- Aniversario de la muerte de José de Escandón, Conde de la Sierra Gorda en 1770;
- y
- b).- Aniversario del natalicio del General Cesar López de Lara en 1790.
- LXVIII.-** 11 de septiembre, en homenaje al Ejército Mexicano, que con la ayuda del pueblo del Puerto de Tampico, hace capitular al Ejército Español en su intento de reconquista en 1829;
- LXIX.-** 27 de septiembre, con motivo de la declaración de Antigua Morelos como Villa en 1828;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

LXX.- 29 de septiembre, con motivo de la elevación a Villa de la Congregación de San José o Joya de los Indios con el nombre de Gómez Farías en 1870;

LXXI.- 1 de octubre, en conmemoración de los siguientes acontecimientos:

a).- Fundación del actual municipio de Guerrero en 1750; y

b).- Apertura del primer periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado.

LXXII.- 3 de octubre, para conmemorar el natalicio del Licenciado Emilio Portes Gil en 1890;

LXXIII.- 6 de octubre, con motivo de la fundación de la Villa de Santa María de Aguayo, hoy Victoria en 1750;

LXXIV.- 7 de octubre, por el aniversario luctuoso de Luis Caballero Vargas en 1832;

LXXV.- 8 de octubre, para conmemorar el natalicio de la maestra Estefanía Castañeda Núñez de Cáceres en 1872;

LXXVI.- 10 de octubre, para conmemorar el natalicio del Arquitecto Enrique L. Canseco en 1886;

LXXVII.- 11 de octubre, con motivo del aniversario de la elevación a ciudad de la Congregación de San Pedro de Roma con el nombre de Miguel Alemán en 1950;

LXXVIII.- 16 de octubre, por el aniversario de la muerte del Licenciado y General Juan José de la Garza en 1893;

LXXIX.- 19 de octubre, con motivo del aniversario de la elevación de Nuevo Morelos a la categoría de Villa en 1860;

LXXX.- 23 de octubre, en conmemoración de los siguientes aniversarios:

a) Del natalicio del General Servando Canales Molano en 1830; y

b) De la fundación de la nueva Villa de Padilla en 1971.

LXXXI.- 24 de octubre, para conmemorar el natalicio del General Rafael Cárdenas en 1890;

LXXXII. 25 de octubre, por el aniversario de la muerte del General Ascensión Gómez en 1741.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

LXXXIII.- 27 de octubre, para conmemorar el natalicio del profesor Rafael Tejeda Puente en 1782;

LXXXIV.- 28 de octubre, con motivo del aniversario de la elevación de El Mante a la categoría de Ciudad en 1937;

LXXXV.- 30 de octubre, por el aniversario de la muerte del General Juan N. Cortina en 1894;

LXXXVI.- 16 de noviembre, para conmemorar el natalicio del Licenciado Fidencio Trejo Flores en 1884;

LXXXVII.- 22 de noviembre para conmemorar el natalicio del General Pedro J. Méndez Ortiz en 1836;

LXXXVIII.- 4 de diciembre, con motivo de la emancipación del municipio de Río Bravo en 1961.

LXXXIX.- 10 de diciembre, por el aniversario luctuoso del licenciado Emilio Portes Gil en 1978;

XC.- 12 de diciembre, para conmemorar el natalicio de Guadalupe Mainero Juárez en 1856;

XCI.- 16 de diciembre, por el aniversario luctuoso del ingeniero Marte R. Gómez en 1973;

XCII.- 25 de diciembre, con motivo de la fundación de Llera en 1748; y

XCIII.- 26 de diciembre, con motivo de la fundación del actual municipio de Abasolo en 1752. En 1828 el recibe nombre de Abasolo.

Artículo 13.- Todos los planteles educativos del Estado poseerán un Escudo del Estado en su modalidad de bandera, misma que se utilizará en los actos cívicos que se realicen. Se alentará entre los alumnos el respeto y el culto a dicho símbolo del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Artículo 14.- En su caso, podrán realizarse ceremonias de entrega formal del Escudo del Estado a organizaciones e instituciones públicas y privadas. El personal de las mismas que la reciba se ubicará en la forma más adecuada posible conforme al lugar en el cual se efectúe la ceremonia y observará, en todo caso, los siguientes preceptos:

I.- a la III.-...

IV.- La persona encargada de hacer la entrega formal del escudo lo tomará en sus manos y frente a la representación de la organización o institución que habrá de recibirla tomará la siguiente protesta:

“Tamaulipecos: en nombre del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas entrego a ustedes el Escudo que simboliza sus orígenes, la diversidad de su riqueza, el trabajo de su pueblo y su integridad como Estado de la República Mexicana. ¿Protestan honrarlo con lealtad y convicción?

Los integrantes de la organización o institución responderán:

“Sí, protesto”.

Quien haya hecho entrega del escudo, referirá:

“Al poner el Escudo de Tamaulipas en sus manos, nuestro Estado confía en que su protesta será honrada”.

V.- Enseguida se entregará el Escudo al representante de la organización o institución, quien a su vez la entregará a quien sea designado como portaestandarte.

Artículo 15.- Si fueren varias las instituciones que hayan de recibir el Escudo del Estado se procederá en cada caso como lo refiere el artículo anterior, ordenándose alfabéticamente la precedencia de la entrega.

Artículo 16.- Cuando la representación de una organización o institución desfile con el Escudo del Estado, el portaestandarte lo colocará en la portabandera, de modo que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro mantendrá el escudo cuidando que quede ligeramente inclinado hacia delante y evitando en todo momento que toque el suelo.

Al...

Artículo 17.- Los particulares podrán utilizar la modalidad de bandera del Escudo del Estado en sus vehículos y exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En todo caso los particulares observarán el respeto que corresponde a este símbolo del Estado y lo exhibirán y portarán con pulcritud y deferencia.

Artículo 18.- Los ejemplares del Escudo de Tamaulipas en su modalidad de bandera que estén destinados al comercio, deberán satisfacer las características de diseño y proporcionalidad establecidas en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 23.- La demostración civil de respeto al Himno de Tamaulipas se hará en posición de firmes y podrá colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo. Los varones se descubrirán la cabeza.

Artículo 33.- En caso de reproducción ilícita del Escudo o del Himno del Estado, o ambos, la autoridad administrativa ordenará el decomiso de los artículos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NOMBRE DE LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO; LOS ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 3, 4, 5, 6, 7, 10 PÁRRAFO PRIMERO, 11, 13, 14 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES IV Y V, 15, 16 PÁRRAFO PRIMERO, 17, 18, 23 Y 33; Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS.